

PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CONTRATO N° 009-2012-GG-PJ

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE KITS DE MANTENIMIENTO

LEXMARK E352DN

LICITACION PUBLICA N° 002-2011-CE-GG-PJ
ÍTEM N° 02

Conste por el presente documento que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato para la adquisición de Kits de mantenimiento Lexmark E352DN, que celebran de una parte el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, a quién en adelante se denominará **PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor **MARIO HUERTA RODRIGUEZ**, identificado con D.N.I. N° 41958306, en su calidad de Gerente General designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ y en ejercicio de las facultades delegadas por la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ; y de la otra parte el consorcio constituido por las empresas: **TRADING SERVICE M&A S.R.LTDA** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20107903951 y **MAXIMA INTERNACIONAL S.A.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20127745910, con domicilio legal común en el jirón Camaná N° 1043, Oficina 105, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **HAYDEE GLADYS MACHADO ORTEGA**, identificada con D.N.I. N° 08482498, en su calidad de Representante Legal, según consta en el Contrato de Consorcio de fecha 01 de febrero de 2012 con firmas legalizadas ante los Notarios de Lima, Renzo Alberti Sierra y Manuel Forero G., al que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

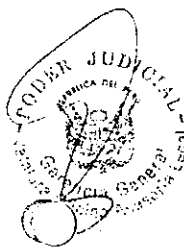
Con fecha 20 de enero de 2012, el Comité Especial designado mediante R.A. N° 242-2011-GG-PJ adjudicó la Buena Pro correspondiente al Ítem N° 02 de la Licitación Pública N° 002-2011-CE-GG-PJ para la Adquisición de Fotoconductores Lexmark E352DN, Kit de Mantenimiento Lexmark E352DN y Toner Lexmark X656DE o equivalentes, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

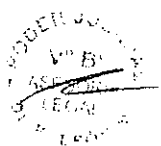
Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al **PODER JUDICIAL**, a proveerlo de 1,095 Kits de mantenimiento Lexmark E352DN, con sujeción a los términos contenidos en el presente documento, lo estipulado en las Bases y en las Propuestas -Técnica y Económica- conforme a las que la Buena Pro le fuera adjudicada, las mismas que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 625,255.95** (Seiscientos veinticinco mil doscientos cincuenta y cinco con 95/100



TRADING SERVICE M&A S.R.L.
HAYDEE G. MACHADO ORTEGA
GERENTE GENERAL



Nuevos Soles), este monto comprende el costo de los bienes, su transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la conformidad, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser ésta recibida o completada.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO, PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución se extenderá desde el día siguiente de recibida la orden de compra hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Plazos de entrega y cantidades.- EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato en Dos (02) entregas, las cantidades a entregar, así como los plazos, se ajustarán al detalle siguiente:

Descripción	Primera entrega	Segunda entrega
Kits de Mantenimiento Lexmark E352DN	A los 20 días de notificada la orden de compra	A los 30 días de producida la primera entrega
Cantidad	600	495

Lugar de entrega.- Los bienes objeto del presente contrato deberán ser entregados en el Almacén Central de la Gerencia General del Poder Judicial, sito en Palacio de Justicia, Sótano, pasadizo F, Oficina F-4.

Garantía.- EL CONTRATISTA se compromete a mantener la garantía de los bienes objeto del presente instrumento por un plazo de **Doce (12) Meses** contados a partir de la recepción.

Plazo de reposición.- En el caso que los dispositivos objeto de la adquisición presentaran dos (02) fallas recurrentes y/o similares, **EL CONTRATISTA** los reemplazará por otros de iguales características, en un plazo de Dos (02) días hábiles de recibida la comunicación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTIA

EL CONTRATISTA hace entrega al **PODER JUDICIAL** de la Carta Fianza N°

0011-0384-9800167406-52, emitida por el Banco Continental, por la suma de S/. 62,525.60 (Sesenta y dos mil quinientos veinticinco con 60/100 Nuevos Soles), con fecha de vencimiento 28 de abril de 2012, como Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su emisión estará a cargo de la Sub Gerencia de Soporte Técnico de la Gerencia de Informática de la Gerencia General de Poder Judicial.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de la observación. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el **PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el **PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

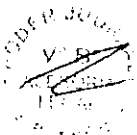
La conformidad del servicio por parte del **PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, El **PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



TRADING SERVICE M&A S.R.L.
HAYDEE G. MACHADO ORTEGA
GERENTE GENERAL



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **EL PODER JUDICIAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONSTANCIAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA presenta las Constancias de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 005228-2012 y N° 005662-2012, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de árbitro único, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

TRADING SERVICE M&A S.R.L.
HAYDEE G. MACHADO ORTEGA
GERENTE GENERAL

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 01 días del mes de Febrero de 2,012.

PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



MARIO HUERTA RODRIGUEZ
Gerente General

TRADING SERVICE M&A S.R.L.

HAYDEE G. MACHADO ORTEGA
GERENTE GENERAL

HAYDEE GLADYS MACHADO ORTEGA
Representante Legal

